

Bogotá, cundinamarca, 13 Octubre de 2026

SEÑOR(A) JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Accionante: MATEO TABOADA MURCIA C.C 1015475541

Accionadas: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (OPERADOR CONCURSO DE MÉRITOS)

REF: Acción de Tutela Por la vulneración a los derechos fundamentales debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, igualdad, buena fe y confianza legítima. Con solicitud de medida provisional

Yo, MATEO TABOADA MURCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1015475541, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, a la buena fe y a la confianza legítima. La vulneración se produjo porque, realicé el proceso de inscripción al concurso y efectué oportunamente el pago correspondiente a los derechos de inscripción. Sin embargo, no me fue posible culminar el cargue de los documentos requeridos para formalizar mi participación.

1. Solicitud de medida provisional

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, desde la admisión de esta tutela y mientras se adopta una decisión definitiva, se ordene a las accionadas conservar mi posibilidad de participación y habilitar temporalmente mi usuario durante un término no inferior a veinticuatro (24) horas para completar el formulario y cargar los documentos. Subsidiariamente, solicito ordenar que se reciban y custodien por correo electrónico o por el canal que disponga el despacho, sin valorarlos hasta el fallo. La medida es urgente porque el concurso continúa avanzando y el cierre de etapas puede tornar ineficaz la protección. Es idónea y proporcional: no me asigna puntaje, no altera el mérito, no desplaza a otro aspirante y solo evita que una falla de interoperabilidad atribuible al sistema haga irreversible mi exclusión.

2. Hechos

1. La Procuraduría General de la Nación adelanta el Concurso de Méritos 2026 con apoyo u operación de la Universidad de Antioquia, conforme a Resolución No.076 del 26 de marzo de 2026
2. Me registré en la plataforma del concurso con el usuario No.250213 y me inscribí al empleo identificado con número 58-2026 - Asesor
3. Debido a dificultades en el funcionamiento del aplicativo durante el proceso de cargue de documentos. Al intentar realizar la carga de los archivos requeridos, el sistema presentó

dificultades que impidieron completar satisfactoriamente el procedimiento. Considero que estas dificultades pudieron estar relacionadas con la congestión o el alto tráfico de usuarios en la plataforma, dicha circunstancia se constituye como una barrera administrativa que no estoy en el deber de soportar.

4. Durante el proceso encontré dificultades para determinar con suficiente claridad cuáles eran los documentos que debían ser cargados y en qué apartado específico del aplicativo correspondía realizar cada carga. La información y las instrucciones disponibles no me resultaron suficientemente claras para completar el procedimiento de manera adecuada.

5. Pese a haber manifestado de manera objetiva mi intención de participar mediante la realización del pago de los derechos de inscripción y haber iniciado el procedimiento correspondiente, no pude culminar oportunamente el cargue de la documentación requerida.

3. Derechos fundamentales vulnerados

Debido proceso

El artículo 29 de la Constitución dispone que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En un concurso de méritos, este derecho exige que la administración observe las reglas de la convocatoria, aplique criterios objetivos, permita el ejercicio efectivo de las oportunidades procedimentales y no traslade al aspirante las consecuencias de fallas imputables a los instrumentos tecnológicos escogidos para gestionar el trámite.

Reconozco que la convocatoria vincula tanto a la administración como a los participantes. Precisamente por ello, no solicité desconocer el plazo ni obtener una excepción fundada en una omisión personal. Pagué dentro del término; la barrera surgió después, cuando no logré realizar completo el cargue de los documentos que acreditan mi idoneidad por una circunstancia ajena a mi voluntad e imputable al funcionamiento y diseño de la plataforma de la convocatoria.

Acceso a cargos públicos y principio de mérito

El artículo 40 numeral 7 de la Constitución reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, y el artículo 125 establece el mérito como regla de acceso a la carrera. La jurisprudencia constitucional ha explicado que, cuando existe un concurso, el acceso a cargos públicos adquiere carácter fundamental en conexión con la igualdad y el debido proceso. La tutela solicitada protege, y no desconoce, el mérito: únicamente busca que pueda ser evaluada en las mismas condiciones que quienes sí lograron completar el trámite, sin garantizar admisión definitiva, puntaje ni nombramiento.

Igualdad

El artículo 13 constitucional exige un trato igual para quienes se encuentran en condiciones equivalentes. Aunque cumplí oportunamente el pago, quedé en una situación más gravosa que los aspirantes cuyos documentos sí pudieron ser cargados a tiempo. La diferencia de trato no se relaciona con el mérito, la capacidad, el cumplimiento de requisitos ni una

conducta atribuible a mí, sino con el funcionamiento contingente de los sistemas dispuestos por las accionadas.

Buena fe y confianza legítima

Conforme al artículo 83 de la Constitución, las actuaciones de los particulares y de las autoridades deben ceñirse a la buena fe. En consecuencia se creó en mí una expectativa legítima de que la plataforma funcionara de manera correcta y me permitiera cargar a satisfacción la totalidad de mis documentos previamente identificados y organizados por mi parte

Imputación de la falla y proporcionalidad de la solución

Las entidades que adoptan medios electrónicos para tramitar un concurso deben administrar los riesgos ordinarios de disponibilidad, integración y trazabilidad del sistema, y ofrecer mecanismos razonables de contingencia. La exigencia de respetar los plazos no autoriza a ignorar evidencia objetiva de que el aspirante ejecutó dentro del término la actuación a su cargo.

4. Procedencia de la acción

Legitimación por activa y por pasiva

Estoy legitimada por activa porque soy titular de los derechos invocados. Las accionadas están legitimadas por pasiva al dirigir, administrar u operar el concurso y la plataforma cuya respuesta tecnológica produjo la exclusión.

Subsidiariedad

La tutela es procedente porque necesito una decisión inmediata para evitar que el avance del concurso vuelva inocua cualquier protección posterior. Los medios ordinarios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo no ofrecen, en las circunstancias actuales, una respuesta suficientemente oportuna para reabrir una etapa de inscripción que acaba de cerrar. Esta acción no pretende reemplazar los mecanismos ordinarios ni controvertir una simple inconformidad reglamentaria, sino remover una barrera tecnológica actual que impidió materialmente participar.

Inmediatez

La acción se presenta de manera inmediata, pues los hechos ocurrieron el 18 de septiembre de 2026 y la afectación continúa.

Perjuicio irremediable

La amenaza es inminente porque el concurso avanza por etapas preclusivas; es grave porque supone la pérdida total de la oportunidad de competir por el empleo; requiere atención urgente porque, una vez consolidados listados o citaciones posteriores, la restitución será más compleja; y la intervención es impostergable para conservar la eficacia de un eventual fallo. La habilitación solicitada es limitada, reversible y no afecta el derecho de terceros a ser valorados por mérito.

5. Pretensiones

1. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, a la igualdad, a la buena fe y a la confianza legítima.

2. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que, se me permita acceder a una solución que garantice la posibilidad de culminar mi inscripción, bajo las mismas condiciones, requisitos y criterios aplicables a los demás participantes, sin que ello implique un trato preferencial ni una modificación de las reglas del concurso.

6. Fundamentos normativos

Constitución Política, artículos 13, 29, 40 numeral 7, 83, 86, 125 y 209; Decreto 2591 de 1991, especialmente sus artículos 1, 5, 7, 10, 13, 18, 19, 20 y 37; Ley 1437 de 2011, en lo pertinente al debido proceso y al uso de medios electrónicos en las actuaciones administrativas; y las reglas específicas de la convocatoria.

Como criterio jurisprudencial general, la Corte Constitucional ha reiterado que las reglas del concurso obligan a la administración y a los aspirantes, que el debido proceso debe observarse durante todas sus etapas y que el acceso a cargos públicos por mérito se conecta con la igualdad. Entre otras, pueden consultarse las sentencias SU-067 de 2022 y T-114 de 2022. Antes de radicar, conviene verificar si las reglas particulares de esta convocatoria o una decisión posterior contienen un precedente más específico sobre la plataforma utilizada.

7. Juramento

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

8. Competencia

Es competente el despacho de conformidad con el artículo 86 de la Constitución, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto vigentes, por ocurrir la vulneración y producir sus efectos en Armenia.

9. Pruebas

- Comprobante de Inscripción en donde se detalla que solo me fue posible el cargue del documento de identidad
- Comprobante de pago de Inscripción

10. Notificaciones

Accionante: el accionante recibirá notificaciones al correo mateo.taboada98@gmail.com

Accionados: Procuraduría General de la Nación - Universidad de Antioquia: Atentamente,
Mateo Taboada Murcia

C. C. No. 1015475541

10. Anexos de Pruebas

 Fecha y hora de inscripción: **Septiembre 16 de 2026 a las 12:00:12 horas**

INFORMACIÓN PERSONAL

Número de registro:	250213
Número de documento:	CC - 1015475541
Correo electrónico:	MATEO.TABOADA98@GMAIL.COM
Nombres:	MATEO
Apellidos:	TABOADA MURCIA
Fecha de nacimiento:	1998-06-24
Teléfono celular:	3132449075
Teléfono de contacto:	3132449075
Departamento de residencia:	Bogotá D.C.
Municipio de residencia:	Bogotá
Dirección actual de residencia:	Carrera 111c #80a 20
¿Es funcionario(a) activo(a) de la PGN?:	NO

INFORMACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN

Convocatoria seleccionada:	58-2026 - Asesor
Ciudad donde desea presentar las pruebas:	Bogotá - Bogotá D.C.

CÉDULA

 **CedulaMateo2.pdf**
1015475541



Hola MATEO TABOADA MURCIA

Aspirante al **Concurso** Abierto de Méritos para proveer los empleos **vacantes** de
carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PAGO DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

El pago de sus derechos de participación se ha realizado de manera exitosa.

Etapas	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	COMPLETADO
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

Convocatoria seleccionada: **58-2026**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.015.475.541**

TABOADA MURCIA

APELLIDOS
MATEO

NOMBRES

Mateo Taboada
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1998**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUN-2016 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALIBO VACHA



P-1500150-00643621-M-1015475541-20160817 0050662490A 1 46505418